LB-00103-F-2026

Luis Beltrán, 9 de septiembre de 2026.-

Proveyendo presentación nro. LB-00103-F-2026-E0013.

Agréguese informe remitido por la SENAF y téngase presente. Del mismo, dese VISTA A LA DEFENSORÍA DE MENORES interviniente para su conocimiento y consideración.

Sin perjuicio, hágase saber que dicho informe ya obra agregado en los autos conexos "V.M.A. C/ V.J.R. Y V.M.J S/ VIOLENCIA" (Expe nro. LB-00158-F-2025).

Asimismo, líbrese oficio con carácter urgente a la **FISCALÍA DESCENTRALIZADA DE CHOELE CHOEL** a fin de que sirva informar si existen actuaciones en las que sean parte **el Sr. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]** en su caso, indique número de expediente, caratula, tipo de proceso y estado actual del trámite, domicilio actual de la parte, si se han impuesto medidas protectorias/cautelares y/o de coerción, pautas de conducta (plazo / vigencia), estado de la IPP en caso de corresponder como así también todo otro dato que estime sea pertinente y de interés a esta causa de violencia familiar.

Cúmplase por Secretaría.

Proveyendo presentación nro. LB-00103-F-2026-E0014.

Compartiendo lo peticionado por la Sra. Defensora de Menores, siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada y ante la falta de acreditación de inicio y sostenimiento de abordaje socio terapéutico ordenado en atención a lo que surge del informe remitido por la SENAF, es

que dispongo PRORROGAR las medidas protectorias de autos de:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. del Sr. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] hacia las niñas [FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_1] en donde estas se encontrasen y hacia su vivienda y/o lugar de residencia.

Hágase saber que la medida protectoria dispuesta en los presentes autos **se fija SIN PLAZO**, y que la misma será reevaluada cuando obren informes del Sr. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que acrediten inicio y evolución favorable del abordaje socio terapéutico ordenado oportunamente e informes del Organismo Proteccional que den cuenta que los factores de riesgo no se encuentran vigentes.

2.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. de la Sra. [VÍCTIMA_1] hacia las niñas [FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_1] en donde esta se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia.

Hágase saber que dicha medida estará vigente por el **TÉRMINO DE 45 DÍAS** contados a partir de su efectiva notificación.

Hágase saber saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes NOTIFIQUESE.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Ofíciese a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra.

Facultase a la Defensoría de Menores para la a confección, suscripción y

diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).-

Proveyendo presentación nro. LB-00103-F-2026-E0016.

Tengase presente lo manifestado. Hágase saber.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta